

### **PROYECTO DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el INSTITUTO DE PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN, CAPACIDADES e INNOVACIÓN -IPICI- cuyo objetivo será acompañar los cambios y la transformación de la gestión pública local, creando un espacio permanente de estudio y acción sobre nuevas estrategias de desarrollo.-

**ARTÍCULO 2º**.- El IPICI tendrá carácter de persona jurídica pública estatal, y como tal, tiene capacidad para contraer obligaciones y adquirir derechos, en el marco de la presente ordenanza y la demás legislación vigente.-

**ARTÍCULO 3º.**- El IPICI tendrá domicilio legal en la ciudad de Sunchales, Provincia de Santa Fe.-

### **ARTÍCULO 4º.-** Serán funciones del Instituto:

- a. Generar capacidades para la innovación en la gestión de los gobiernos locales y regionales, con la finalidad de mejorar el bienestar de la comunidad.-
- b. Organizar y facilitar procesos de formación y capacitación para funcionarios públicos, agentes municipales y personal de instituciones públicas e intermedias locales y regionales, u otras que así lo requieran.-
- c. Articular redes y relaciones que potencien el desarrollo local y regional.
- d. Organizar espacios de intercambio con municipios y organizaciones de otras localidades para compartir prácticas de gestión pública, y construir conjuntamente experiencias y espacios de innovación.-
- e. Generar un espacio de diálogo, reflexión y validación de los procesos de cambio e innovación en la gestión pública articulada con la sociedad civil promoviendo la colaboración ciudadana.
- f. Coordinar acciones para la revisión y aplicación efectiva del Plan Estratégico para Sunchales.
- g. Otorgar becas de estudio y capacitación.-
- h. Impulsar y colaborar en el proceso de permanente transformación tecnológica en la gestión pública.
- i. Generar información para la toma de decisiones, publicarla e informar periódicamente sobre los elementos más relevantes con el fin de facilitar su visibilización.
- j. Toda otra acción que permita la consecución de los objetivos de creación del Instituto.-



**ARTÍCULO 5º**.- La Municipalidad de Sunchales responderá subsidiariamente por las obligaciones contraídas por el Instituto, de acuerdo a la presente Ordenanza y a su

reglamentación.-

**ARTÍCULO 6º.-** La Dirección del Instituto estará a cargo de un Directorio, integrado por un Director Ejecutivo, un representante del Departamento Ejecutivo Municipal y dos representantes del Concejo Municipal, uno por el oficialismo y uno por la oposición.

El tiempo de duración del mandato de los Directores será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos. A los fines establecidos en el primer párrafo del presente artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá designar un representante Titular y un Suplente y el Concejo Municipal deberá designar dos representantes Titulares y dos Suplentes, quienes no percibirán remuneración alguna por su desempeño. Los representantes Suplentes deberán actuar ante la ausencia del Titular, cualquiera fuese la causa.

La Dirección Ejecutiva será designada por Concurso de Antecedentes y Oposición, debiendo reunir los mismos requisitos exigidos por el artículo 25º de la Ley N° 2.756 para ser Concejales, rigiendo las mismas prohibiciones.

El Jurado evaluador se integrará con un representante designado por el Intendente Municipal, dos por el Concejo Municipal -uno por el oficialismo y uno por la oposición-.

El Perfil de la Dirección Ejecutiva se centrará en lo siguiente:

- Profesional terciario o Universitario de carreras relacionadas con la temática.
- Comprobada experiencia y trayectoria en gestión pública
- Participación en organizaciones de la sociedad civil.
- Arraigo a la comunidad.

La Dirección Ejecutiva percibirá como remuneración el sueldo que establezca el Intendente Municipal, el que podrá ser igual y/o menor al que perciba un Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal.

#### **ARTÍCULO 7º.-** Son deberes del Directorio:

- a)- Elaborar un plan anual de trabajo.-
- b)- Proponer el presupuesto de gastos y recursos anuales, el que será sometido a aprobación del Concejo Municipal.-



- c)- Generar un informe semestral sobre las actividades realizadas, el que será notificado al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal.-
- d)- Gestionar un espacio de diálogo permanente con diferentes actores de la ciudad que puedan facilitar el desarrollo de las capacidades necesarias para la innovación en la gobernanza.

## **ARTÍCULO 8º.-** Son atribuciones del Directorio:

- a)- Aprobar la realización de actividades fuera del plan anual si las oportunidades y/o necesidades surgieran una vez elaborado el mismo. Si el costo de dichas actividades excediera la partida aprobada en el presupuesto anual, se dispondrá su realización ad-referendum del Concejo Municipal.-
- b)- Aprobar la firma de convenios de intercambio con instituciones de fines similares.-
- c)- Disponer acciones tendientes a capacitar al personal propio o municipal afectado y de terceros contratados por el Municipio.-
- d)- Otorgar becas de estudio y capacitación.-
- e)- Autorizar la suscripción de contratos sobre inmuebles del dominio privado para el cumplimiento de sus fines.
- En el supuesto de adquisición de inmuebles éstos se incorporarán a su patrimonio.
- f)- Aceptar donaciones e incorporar recursos que se pudieren gestionar a nivel provincial, nacional e internacional, con la condición que se identifique al donante.-g)- Adquirir toda clase de bienes que sean necesarios para el cumplimiento de sus
- fines.-
- h)- Nombrar apoderados judiciales y representantes o gestores necesarios, otorgando los poderes generales o especiales que fueren menester y revocar los mandatos. Dichas designaciones serán notificadas al Concejo Municipal y a la Coordinación de Asesoría Jurídica.-
- i)- Comparecer por sí o por sus mandatarios en juicios ante las distintas jurisdicciones, sea como actora o como demandada, pudiendo interponer demandas y/o recursos, desistir de acciones y/o procesos, transar juicios, allanarse, someter a árbitros y realizar cuantos más actos de procedimiento fueren necesarios y a su criterio resultare conveniente. Todos los juicios en trámite serán notificados al Concejo Municipal y a la Coordinación de Asesoría Jurídica.-
- k)- Autorizar la suscripción de convenios con entidades públicas o privadas para desarrollar proyectos o actividades que tiendan al cumplimiento de funciones encomendadas al Instituto.-
- l)- Autorizar la contratación del personal administrativo que fuere necesario, el que se regirá por el derecho administrativo.-
- ll)- Autorizar la firma de contratos de locación de servicios con los profesionales que impartan los cursos o participen en charlas, conferencias o congresos.-



m)- Autorizar todo otro acto o gestión tendiente al cumplimiento del objeto para el que se crea el Instituto.-

**ARTÍCULO 9º**.- Los Deberes y Atribuciones de la Dirección Ejecutiva estarán encuadrados dentro de lo que dispone el artículo 8º) y de lo siguiente:

- a)- Elaborar el plan anual de trabajo.-
- b)- Elaborar un informe semestral sobre las actividades realizadas.-
- c)- Llevar la contabilidad según normas vigentes.-
- d)- Elaborar todas las rendiciones de cuentas y los informes de la ejecución del plan anual, para ser sometido a consideración del Directorio, y posterior elevación al Departamento Ejecutivo y al Concejo Municipal.-
- e)- Elaborar el presupuesto de gastos y recursos anuales.-
- f)- Realizar actividades fuera del plan anual si las oportunidades y/o necesidades surgieran una vez elaborado el mismo, en las condiciones previstas en el artículo  $8^{\circ}$ ) inciso a) de la presente Ordenanza.-
- g)- Firmar convenios de intercambio con instituciones de fines similares.-
- h)- Ejecutar las acciones tendientes a capacitar al personal propio o municipal afectado y de terceros contratados por el Municipio.-
- i)- Suscribir contratos sobre inmuebles del dominio privado para el cumplimiento de sus fines, en las condiciones establecidas en el artículo  $8^{\circ}$ ) inciso e).-
- j)- Suscribir contratos para cubrir contra riesgos los bienes del Instituto y al personal.-
- k)- Suscribir los poderes y demás documentación a los que refieren los incisos h) e i) del artículo  $8^{\circ}$ ) de la presente ordenanza.-
- l)- Suscribir convenios con entidades públicas o privadas para desarrollar proyectos o actividades que tiendan al cumplimiento de funciones encomendadas al Instituto.-
- ll)- Suscribir contratos con el personal administrativo que fuere necesario, el que se regirá por el derecho administrativo.-
- m)- Firmar contratos de locación de servicios con los profesionales que impartan los cursos o participen en charlas, conferencias o congresos.-
- ñ)- Convocar a reunión de Directorio con una frecuencia no menor a treinta días corridos.- Cuando la agenda lo requiera se convocará a otros actores.
- o)- Fijar los aranceles por la prestación de los servicios.-
- p)- Coordinar las reuniones con el Consejo Consultivo dispuesto en el art. 12.-
- q)- Realizar todo otro acto o gestión, y suscribir todo contrato, acuerdo o demás documentación que fuere necesaria para el cumplimiento del objeto para el que se crea el Instituto.-

**ARTÍCULO 10º**.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º) inciso l) de la presente Ordenanza, se faculta al Departamento Ejecutivo a afectar, en forma



temporal o definitiva, de tiempo completo o para actividades específicas, personal municipal para que cumpla funciones administrativas en el Instituto. Cuando la afectación fuere definitiva, se comunicará la misma al Concejo Municipal.-

**ARTÍCULO 11º**.- Facúltase al Directorio a dictar el Reglamento Interno de funcionamiento del Instituto, el que será notificado al Departamento Ejecutivo y al Concejo Municipal.-

**ARTÍCULO 12º.**- Créase un Consejo Consultivo cuya función será brindar el espacio para incorporar voces y experiencias enriquecedoras a la Dirección, respecto de la planificación anual de las actividades y el desarrollo de las mismas.-Podrán incorporarse al mismo, en forma permanente o transitoria, personas de reconocida trayectoria local, provincial, nacional o internacional. La incorporación será transitoria cuando se requiera con respecto a algún proyecto en particular. Dicha incorporación será dispuesta por el Directorio.-

Los miembros del Consejo Consultivo no percibirán haberes por el desempeño de sus funciones.-

# **ARTÍCULO 13º**.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- a)- Los bienes muebles o inmuebles, los fondos que sean cedidos al Instituto por la Nación, la Provincia, la Municipalidad o por particulares.-
- b)- Los fondos que le sean transferidos por la Municipalidad al tiempo de la creación del Instituto y los que se le adjudiquen anualmente en los presupuestos de la Municipalidad y partidas especiales. En el último supuesto se requerirá la aprobación previa del Concejo Municipal.-
- c)- Los fondos que provengan de los servicios que preste en cumplimiento de sus fines.-
- d)- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con fondos propios y las rentas que de los mismos pueda obtener.-
- e)- Los recursos que provengan del fondo afectado por el artículo  $14^{\circ}$ ) de la presente.-

**ARTÍCULO 14º**.- Aféctanse al funcionamiento del Instituto los fondos provenientes de la partida que a partir del año 2024 se incluirá en el presupuesto anual.-

El Departamento Ejecutivo podrá disponer transferencias especiales cuando la actividades del Instituto hayan generado obligaciones que así lo justifiquen, previa autorización del Concejo Municipal.-



**ARTÍCULO 15º**.- En el supuesto de derogación de la presente Ordenanza y la consecuente disolución del Instituto, los bienes que forman su patrimonio pasan automáticamente a integrar el patrimonio de la Municipalidad.-

**ARTÍCULO 16º**.-El Instituto queda eximido del pago de todo tributo municipal.-

**ARTÍCULO 17º.**- El Contador de la Municipalidad será el fiscalizador del Instituto, y sus funciones serán reglamentadas por el Departamento Ejecutivo. Sus informes serán notificados al Concejo Municipal.-

**ARTÍCULO 18º**.- Responsabilidad de los miembros del Directorio: Les resultan aplicables las disposiciones del artículo 31º) de la Ley Nº 2.756.-

## **ARTÍCULO 19º.-** Derecho de los particulares:

Quien pretenda iniciar acciones contra el Instituto deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley  $N^{\circ}$  7234, en lo que resultare pertinente.-

La decisión que adopte el Directorio pondrá fin a la instancia administrativa, quedando expedita la vía judicial.-

#### **ARTÍCULO 20º**.- Disposición Transitoria:

Facúltase al Intendente Municipal a designar una Dirección Organizadora, quien tendrá a su cargo, en un plazo que no podrá exceder los seis (6) meses, la organización y puesta en funcionamiento del Instituto y cuyo mandato finalizará al ser designados los miembros del Directorio.-

La Dirección Organizadora percibirá la remuneración prevista para la Dirección Ejecutiva.-

**ARTÍCULO 21º** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

**FUNDAMENTOS**